



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.697
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	2.244
Particulares, anual ptas. ...	2.667
Semestrales ...	1.334
Trimestrales ...	728
Núm. suelto corriente ...	31
" " atrasado ...	49

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 19 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CII

Miércoles, 16 de diciembre de 1987

Núm. 150

## Administración Central

### MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

RESOLUCION de 22 de octubre de 1987, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se acuerda la clasificación y supresión de plazas de funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional ("Boletín Oficial del Estado", número 296).

De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 3.º, 1.4, del Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero; 159 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; 11.2; 13.1 y 17.1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y vistos los acuerdos de las Corporaciones,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar las siguientes plazas:

#### PLAZAS DE SECRETARIA

##### CLASE TERCERA

##### Provincia de Palencia

Diputación de Palencia. — Plaza de Asistencia Técnica y Cooperación a los Municipios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de octubre de 1987. — El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

5457

## Ministerio de Economía y Hacienda

### DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES

#### Circular sobre tipos de gravamen de las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana

En el "Boletín Oficial del Estado", núm. 297, de 12 de diciembre actual, se ha publicado la Ley 26/1987, de 11 de diciembre, por la que se regulan los tipos de gravamen de las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana, estableciendo los límites y criterios a los que habrán de ajustarse los Ayuntamientos para intervenir en la ordenación de los mismos.

Para contribuir al cumplimiento de dicha Ley y observancia de los plazos en ella fijados, esta Dirección General, en ejercicio de las competencias que le confiere el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, estima conveniente significar a V. I. y, por su conducto, a los Ayuntamientos interesados, lo siguiente:

#### 1.—En general.

Aquellos Ayuntamientos que, según permiten los artículos 1.º y 2.º de la citada Ley 26/1987, de 11 de diciembre, deseen fijar tipos de gravamen distintos de los generales del 20 por 100 y 10 por 100 para la Contribución Territorial Urbana y para la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, respectivamente, a fin de ser aplicados a partir del período impositivo de 1988, necesariamente y según previene la Disposición Transitoria de la misma Ley, habrán de adoptar el correspondiente acuerdo plenario inicial antes del día 1 de enero de 1988.

#### 2.—En especial.

Asimismo, antes de 1 de enero de 1988 habrán de adoptar el correspon-

diente acuerdo plenario inicial aquellos Ayuntamientos que, por tratarse de Municipios en los que han entrado en vigor revisiones catastrales, deseen acogerse a la Disposición Final de dicha Ley y hayan de fijar un tipo de gravamen para la Contribución Territorial Urbana, en ningún caso inferior al diez por ciento, para su aplicación a las obligaciones tributarias devengadas a la fecha de entrada en vigor de esta Ley (13 de diciembre actual) y que estén pendientes de liquidación, o que hayan sido liquidadas a partir del 4 de marzo de 1987.

#### 3.—Procedimiento.

En todo caso, los acuerdos plenarios inicialmente adoptados por los correspondientes Ayuntamientos dentro del plazo legal indicado en los apartados 1.º y 2.º precedentes, que concluye el 31 de diciembre actual, habrán de ajustarse al procedimiento regulado en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, teniendo presente la obligación de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, en su caso, del acuerdo definitivo para su entrada en vigor.

#### 4.—Urgencia.

Dada la perentoriedad impuesta por el escaso margen de tiempo disponible para que la Administración Tributaria del Estado culmine sus múltiples tareas en el especial caso de aplicación de la Disposición Final de tal Ley, a que se refiere el apartado 2.º precedente, se ruega a V. I. que esa Delegación de Hacienda urja a los Ayuntamientos interesados, el envío a ella de certificación del acuerdo inicialmente adoptado por el Pleno —y ello sin perjuicio de proseguir los siguientes trámites para su entrada en vigor—, a fin de poderla reexpedir, a la mayor brevedad, a esta Dirección General, para su conocimiento e inicio de las consiguientes medidas.

Se servirá V. I. disponer la publicación inmediata de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, en su caso, para conocimiento de las Corporaciones Locales, remitiendo a este Centro Directivo un ejemplar del correspondiente BOLETIN OFICIAL donde se haya insertado.

Madrid, 14 de diciembre de 1987. — El Director General, Enrique Martínez Robles.

5511

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Proyectos y Montajes Elecnor, contratista de las Obras de Electrificación en Villaescusa de Ecla y Santibáñez de Ecla", núm. 295/84, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 1 de abril de 1986, en la garantía definitiva de 289.120 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 12 de diciembre de 1987. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

5493

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Angel Dios Antón, contratista del suministro de 850.000 kilogramos de alfalfa heno, con destino a las Granjas Provinciales, en el año 1987, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 7 de mayo de 1987, en la garantía definitiva de pesetas 630.000, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 23 de noviembre de 1987. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

5223

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Palencia

#### SANCIONES

Don Luis Marco Medel, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, en funciones, por la presente, hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se indican, las resoluciones dictadas en su día, por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en los expedientes reseñados y para que sirva de notificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, por la presente se hace saber a las empresas afectadas, que en virtud de tales resoluciones, les ha sido impuesta las siguientes sanciones. Advirtiéndoles que contra las mismas, podrán presentar Recurso de Alzada ante la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación; de no entablar recurso en tiempo y forma, habrán de abonar la multa impuesta en metálico en el mismo plazo en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, calle Alonso Fernández de Madrid, sin número, de esta capital, ya que en otro caso, se procederá a su exacción por vía de apremio.

SP.—Fernández y Contreras, S. A.— Acta núm. SP.—217/87. — Actividad: Montajes y Reparaciones. — Domicilio: Azucarera de Carrión. Monzón de Campos (Palencia). — Fecha: 16-9-87. — Importe: 5.000 pesetas.

SP.—150/87. — Jesús Fernando Marina Serrano. — Actividad: Asesoría. — Domicilio: Don Miró, 4-3.º. Palencia.— Fecha: 30-6-87. — Importe: 25.000 pesetas.

SP.—196/87. — Marcos Carlos Montaña Pobes. — Actividad: Siderometalúrgica. — Domicilio: Carretera Santander, km. 12. Fuentes de Valdepero (Palencia). — Fecha: 31-8-87. — Importe: 25.000 pesetas.

Palencia, 10 de diciembre de 1987. — El Director Provincial, R. D. 316/1981 (B. O. E. de 20-1-82), Luis Marco Medel.

5467

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Palencia

#### LIQUIDACIONES

Don Luis Marco Medel, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en funciones de Palencia, por la presente hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar al interesado que a continuación se indica, la resolución dictada en su día por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en el expediente reseñado, y para que sirva

de notificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por la presente se hace saber a la empresa afectada que ha sido resuelta la siguiente resolución. Advirtiéndole que podrá presentar Recurso de Alzada ante la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación, y a través de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avenida Casado del Alisal, 49, entreplanta, de esta capital. Transcurrido dicho plazo sin la interposición del recurso, en la forma, deberá hacerse efectivo el importe señalado en la resolución en el Instituto Nacional de la Seguridad Social (Treasurería Territorial) en el mismo plazo, ya que de lo contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

L.-83/87. — Jesús Fernando Marina Serrano. — Actividad: Asesoría. — Domicilio: Don Miró, 4-3.º. — Localidad: Palencia. — Fecha: 30.6.87. — Importe: 438.326 pesetas.

Palencia, 10 de diciembre de 1987. — El Director Provincial en funciones (R. D. 3316/81, B O. E. 20.1.82), Luis Marco Medel.

5468

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

#### Cédula de notificación

En los autos núm. 751/87, seguidos a instancia de Isaias Salvador Roda, Angel González Sáenz, Salvador Salvador Roda, Manuel Diego González y Juan José Salvador Roda; contra la empresa Francisco Martínez Brea, con último domicilio conocido en Villarén de Valdivia (Palencia), sobre reclamación por salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En Palencia, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos, seguidos a instancia de Isaias Salvador Roda, Angel González Sáenz, Salvador Salvador Roda, Manuel Diego González y Juan José Salvador Roda, contra la empresa Francisco Martínez Brea, en reclamación por salarios.

FALLO: Que estimando las demandas interpuestas por los actores que a continuación se dirá, contra la empresa Francisco Martínez Brea, debo condenar y condeno a la demandada a que en concepto de salarios devengados y liquidación por cese abone a los actores las siguientes cantidades:

—Angel González Sáenz, 292.493 pesetas de principal y 29.249 pesetas por interés por mora.

—Isaias Salvador Roda, 254.389 pesetas de principal y 25.438 pesetas por interés por mora.

—Salvador Salvador Roda, 249.287 pesetas por principal y 24.928 pesetas por interés por mora.

—Manuel Diego González, 150.606 pesetas de principal y 15.060 pesetas por interés por mora.

—Juan José Salvador Roda, 195.721 pesetas por principal, y 19.572 pesetas por interés por mora.

Prevéngase a las partes de que contra esta sentencia, cabe el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar Letrado que lo interponga. Caso de que el recurrente sea la empresa, no declarada pobre a efectos legales, para recurrir tendrá que acreditar haber ingresado la cantidad objeto de la condena en la cuenta corriente denominada "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas", que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España, la cantidad objeto de la condena, o aval bancario, sin cuyo requisito no se tendrán por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia (artículo 154 de la L. P. L.). Igualmente deberá consignar como depósito 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 202 de "Recursos de suplicación", que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, entregándose el resguardo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso. De no constituirse dichos depósitos en la forma indicada, el recurso se tendrá por desistido (art. 181 de la L. P. L.).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Gabriel Coullaut Ariño. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación de la Empresa demandada Francisco Martínez Brea, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. —El Secretario (ilegible).

5464

## Administración de Justicia

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 1.183 de 1987, por don Fabián Gallego García, contra la denegación de la solicitud elevada al Ministerio de Economía y Hacienda (Gastos de Personal), en escrito presentado el día 19 de noviembre de 1986, y la subsiguiente denuncia de mora ante el silencio administrativo; en la que postulaba el reconocimiento y abono de

los trienios que tiene acreditados por los años de servicios prestados a la Administración al cien por ciento de su valor, sin reducción alguna por supuesta realización de jornada incompleta, con plenitud de efectos en activo como en situación de jubilado y con retroacción de cobro a cinco años anteriores a la fecha de presentación en el Registro del Ministerio de su instancia.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Angel Llorente Calama.

5466

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.181 de 1987, por don Joaquín Rubio Roldán, contra la denegación de la solicitud, elevada al Ministerio de Economía y Hacienda (Gastos de Personal), en escrito presentado el 24 de diciembre de 1985, y la subsiguiente denuncia de mora ante el silencio administrativo; en la que postulaba el reconocimiento y abono de los trienios que tiene acreditados por los años de servicio prestados a la Administración al cien por ciento de su valor, sin reducción alguna por supuesta realización de jornada incompleta, con plenitud de efectos en activo como en situación de jubilado y con retroacción de cobro a cinco años anteriores a la fecha de presentación en el Registro del Ministerio de su instancia.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Angel Llorente Calama.

5465

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido, en providencia de esta fecha, en los autos de menor cuantía número 39/87, seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de doña María Presentación Manchón Domingo y don Higinio Martínez Gómez, contra la herencia yacente de don Anastasio Vaca Cerrato, la herencia yacente de don Emiliano Vaca Cerrato y contra su hija doña Maximina Vaca y contra doña Juliana y doña Fortunata Vaca Cerrato, por medio de la presente, se emplaza a la herencia yacente de don Emiliano Vaca Cerrato y don Anastasio Vaca Cerrato, para que en el término de diez días, comparezcan en autos.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a la herencia yacente de don Emiliano Vaca Cerrato y de don Anastasio Vaca Cerrato, expido la presente en Palencia, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

5459

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Miguel Angel Amezcua Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de divorcio, seguidos en este Juzgado con el número 223/87, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

"SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por el señor don Miguel Angel Amezcua Martínez, los presentes autos de divorcio número 223/87, seguidos entre partes, de una como demandante doña María Victoria Truchero Onís, mayor de edad, casada, sin profesión especial, y vecina de Palencia, Cardenal Cisneros, 28-1.º-C, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigida por el Letrado don Luis Fernández Pérez, y de otra como demandado don Damián García de Alba, mayor de edad, casado, camarero, y vecino de Palencia, calle Ignacio Martínez de Azcoitia, 6-1.º, derecha, que ha permanecido en rebeldía, siendo parte también el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, y en nombre y representación de doña María Victoria Truchero Onís, contra don Damián García de Alba, declarado en rebeldía en este trámite, debo decretar y decreto la resolución por divorcio del matrimonio canónico contraído por ambos cónyuges, y ello con todos los efectos inherentes a la misma por ministerio de la ley, así como los mencionados en el fundamento segundo de la presente resolución, que se dan aquí

por reproducidos. Todo ello sin hacer expresa imposición respecto a costas.— Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado por edictos, al hallarse en rebeldía, a menos que dentro de plazo se solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.— Miguel Angel Amez Martínez. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — Miguel Angel Amez Martínez. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

5352

## PALENCIA. — NUM. 2

## EDICTO

Don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 394/84, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a siete de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por el Ilmo. Sr. don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido, los presentes autos de menor cuantía, núm. 394/84, seguidos entre partes, de una como demandante doña María Esther Camiruaga García, mayor de edad, casada, empleada y vecina de Badajoz, Soto Mainera, 23, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, y dirigida por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de otra como demandados, doña Malika Kabi, don Javier Pereda Salazar y doña María Consuelo Camiruaga García, todos ellos mayores de edad y vecinos de Palencia los segundos, calle Caracas, núm. 10.3.º, representada la primera por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, dirigida por el Letrado don Joaquín Reyes Núñez y permaneciendo los dos restantes en rebeldía, y

FALLO: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de doña María Esther Camiruaga García, contra doña Malika Kabi, representada por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz y allanada, y contra don Javier Pereda Salazar y doña Nuria Consuelo Camiruaga García, en situación de rebeldía, debo declarar y declarar que la totalidad de los bienes embargados en la diligencia realizada por la Magistratura de Trabajo de Palencia, en los autos número 1.747 y 2.002/83, de dicha Magistratura, ejecuciones de sentencia respectivas 38 y 39/84, en el día 12 de junio de 1984, dentro del local de negocio que en dicha fecha llevaba en arrendamiento la actora, son de su propiedad, mandando alzar el embargo trabado sobre tales bienes en dichos autos, condenando a los demandados rebeldes al pago de costas, sin especial pronun-

ciamiento respecto a la codemandada allanada. Y en el supuesto de que tales bienes embargados estuvieran en poder de terceros, como consecuencia de la remoción de depósito, reinténgrense y pónganse los mismos en poder y posesión de la octora, como titular. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de dos de los demandados, se notificará por edictos, a menos que se solicite la notificación personal dentro de plazo legal, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Palencia, a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — Miguel Angel Amez Martínez. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

5353

## CARRION DE LOS CONDES

## EDICTO

Don Mauricio Bugidos San José, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente núm. 164/87, sobre declaración de herederos de don José María Relea Caminero, natural de Villamoronta, vecino de esta ciudad, fallecido en Madrid el 12 de mayo de 1985, soltero, hijo de José y Adela, sin dejar ascendientes ni descendientes.

Reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo llamados María del Pilar, Adela, Mariano Patrocinio, María de los Angeles, Francisco, Moisés y María Teresa Relea Caminero, y por medio del presente, se llama a los que se crean con igual o preferente derecho que los solicitantes, para que comparezcan ante este Juzgado, en el plazo de treinta días, a reclamar la herencia con los documentos justificativos de sus derechos.

Dado en Carrión de los Condes, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — Mauricio Bugidos San José. — El Secretario, Mariano Santos.

5463

## Juzgados de Distrito

## PALENCIA. — NUM. 1

## Cédula de notificación

En el juicio de cognición 173/87, seguido en este Juzgado a instancia de doña María Dolores Frontela Quintano, frente a don Manuel Sánchez Iglesias, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia el 8 de octubre pasado, con el siguiente:

“FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por doña María Dolores Frontela Quintano, frente a don Manuel Sánchez Iglesias, debo condenar y condeno a éste a que pague a aquélla la cantidad de 158.000 pesetas en concepto de principal, el interés legal de la misma desde la fecha de interposición judicial al día de hoy y las costas procesales de este juicio”.

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado, al que prevengo de que frente a esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos en término de tres días y por ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, libro la presente en Palencia, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, Margarita Martín.

5246

## PALENCIA. — NUM. 2

## EDICTO

Doña María José Renedo Juárez, Juez en funciones del Juzgado de Distrito número dos de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El señor Magistrado Juez de Distrito de la misma don Prudencio Aparicio Blanco, ha visto las presentes actuaciones de juicio verbal de faltas núm. 750, seguido por daños, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública; como inculpadados Javier Larraona Merino, Eduardo Miguel Melero, Rafael Otaño Llorente, Carlos Poncio Román, Francisco Javier Urgaregui Ramos y María Jesús Herrero González, y como perjudicados, Luis Caña Pastor y Teodomiro Revilla Gutiérrez, todos ellos debidamente circunstanciados en autos.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de toda responsabilidad penal a Javier Larraona Merino; Eduardo Miguel Melero, Rafael Otaño Llorente, Carlos Poncio Román, Francisco Javier Urgaregui Ramos y María Jesús Herrero González, con declaración de las costas de oficio.

La presente sentencia no es firme, cabiendo contra ella recurso de apelación a interponer ante este mismo Juzgado en el plazo de veinticuatro horas, a contar desde la presente notificación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Prudencio Aparicio. — Rubricado y sellado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe. — Firmado, Teresa Martínez. — Rubricado y sellado.

Por medio del presente edicto, se notifica la anterior sentencia a María Jesús Herrero González, con ignorado paradero.

Dado en Palencia, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez en funciones, María José Renedo Juárez. — La Secretaria, María Teresa Martínez.

5439

## BAÑOS DE CERRATO

## Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido ante este Juzgado y que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo en-

cabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados dicen así:

SENTENCIA núm. 236/87.—En la ciudad de Baños de Cerrato, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Sra. doña Flora Tamayo Urueña, Juez del Juzgado de Distrito de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de Juicio de Faltas seguidas en este Juzgado al núm. 348/87, sobre daños por imprudencia, habiendo sido partes, además del Ministerio Fiscal, Arturo Elías Jiménez y su esposa María Encarnación Romero Martín, representados por el Letrado Sr. Agustín Calderón y Martínez de Azcoitia, la entidad aseguradora Mútua Nacional del Automóvil, Charles Le Hirez, Jacques Le Hirez y la compañía de seguros Aide, cuyas demás circunstancias constan ya en autos, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Charles Le Hirez, como autor penalmente responsable de una falta de daños por imprudencia, prevista y penada en el art. 600 del Código Penal, a la pena de veinte mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de diez días en caso de impago, al pago de las costas del juicio, y a que indemnice a María Encarnación Romero Martín en la cantidad de ochenta mil cuarenta y una pesetas (80.041 pesetas), de cuyas cantidades responderá directamente la compañía aseguradora AIDE y subsidiariamente el propietario del vehículo Jacques Le Hirez.

Cumplase con los arts. 248-4.º y 266 de la L. O. P. J. —Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Charles Le Hirez y a Jacques Le Hirez, que se encuentran en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

5445

## BAÑOS DE CERRATO

### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito sustituta de este Juzgado, en providencia del día de la fecha, dictada en autos de juicio de faltas 474/87, seguidos por lesiones en agresión, ocurrido el 27 de noviembre de 1986, en la Estación de Venta de Baños, por la presente se le cita a Antonia de la Fuente Salsón, perjudicada y lesionado, a fin de que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, para declarar sobre los hechos y solicitar lo que a su derecho convenga. Y para que conste y sirva de citación en forma, expido la presente en Baños de Cerrato, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

5460

## CERVERA DE PISUERGA

### EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio de cognición número 53/87, se notifica a los demandados en rebeldía don Gabriel, doña Adoración, don Zacarías, doña Nieves Mancebo Martín, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Vistos por la Juez de Distrito de esta villa doña Jesusa Estébanez Santos, los presentes autos número 53/87, de juicio de cognición sobre acción reivindicatoria y otros extremos, siendo demandante don Jaime Casado Cuevas, como Presidente de la Junta Vecinal de Otero de Guardo, representado por la Procuradora doña Inmaculada Vielba Noriega y defendido por la Letrada doña Ana Isabel Valbuena, y demandados doña Concepción Mancebo Martín, vecina de Velilla del Río Carrión, don Eusebio Mancebo Martín, vecino de Otero de Boedo, defendidos por la Letrada doña María Dolores Villar Villanueva, don Gabriel, doña Adoración, don Zacarías, doña Nieves y don Victoriano Mancebo Martín, declarados en rebeldía y teniendo en consideración los hechos y fundamentos de derecho que a continuación se exponen.

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda presentada por doña Inmaculada Vielba Noriega, en nombre y representación de la Junta Vecinal de Otero de Guardo, contra los hermanos Mancebo Martín, debo declarar y declaro que la calle descrita en los hechos de la demanda y objeto de esta litis es propiedad de la Entidad Local Menor de Otero de Guardo (Palencia) o Junta Vecinal, representada en este procedimiento por su Presidente don Jaime Casado Cuevas, obligando a los demandados a estar y pasar por dicha declaración. Que la citada calle tiene los linderos que se consignan gráficamente en el plano acompañado con la demanda. Que en ejecución de sentencia se practicará por este Juzgado el deslinde de la citada calle; si así lo estima la parte actora; devolviendo a la Junta Vecinal de Otero de Guardo el pleno dominio para el uso de la calle reivindicada, dejando dicha calle libre, vacua y expedita, decretando la nulidad de la inscripción realizada por los hoy demandados en el Registro de la Propiedad de Cervera (tomo 1389, folio 147, finca 6802), debiendo abonarlos susodichos demandados las costas originadas en este procedimiento.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante el Organo Superior dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos originales.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Gabriel, doña Adoración, don Zacarías, doña Nieves Mancebo Martín, declarados en rebeldía, expido la presente para su in-

serción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cervera de Pisuerga a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — (ilegible). — El Secretario (ilegible).

5461

## CERVERA DE PISUERGA

### Cédula de citación

Kurt Franz Feners, conductor propietario del vehículo marca Mitsubishi, modelo LO3OPW, matrícula VIE.C545 el día 18 de julio de 1987, comparecerá ante este Juzgado el día dos de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, a las diez cuarenta y cinco horas, al objeto de asistir como denunciado a la celebración del juicio de faltas número 783/1987, que tendrá lugar en la Sala Audiencia, debiendo asistir con los medios de prueba de que intente valerse.

Asimismo se cita para el mismo día y hora e igual procedimiento, al representante legal de la Cia. Zurich Versicherugs Geselleschaft, con domicilio en Alemania, para que asista al acto como responsable civil, por encontrarse asegurado en la misma el vehículo reseñado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

5462

## CERVERA DE PISUERGA

### EDICTO

Doña Covadonga Yáguez Santiago, Secretaria del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Certifico: Que en juicio de faltas número 324/1987, tramitado en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

SENTENCIA (*Encabezamiento*). — En Cervera de Pisuerga, a once de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por doña Jesusa Estébanez Santos, Juez de Distrito sustituta de esta villa, los presentes autos de juicio de faltas núm. 324/87, sobre lesiones en riña, en el que son parte el Ministerio Fiscal, en representación de la Acción Pública; siendo denunciante Santos Rodríguez Estaben, vecino de Guardo y denunciado, Daniel Bueno García, de la misma vecindad; y

FALLO (*Parte dispositiva*). — Que debo condenar y condeno a Santos Rodríguez Estaben, como autor y responsable de una falta del artículo 585-1.º del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa y a que abone las costas originadas en este procedimiento.

Contra esta sentencia, cabe recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción del partido en el plazo de veinticuatro horas siguientes a su notificación. — Llévese testimonio de esta resolución a los autos originales.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de mencionada sentencia al denunciante Santos Rodríguez Estaben, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Cervera de Pisuerga, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — Covadonga Yáguez Santiago.

5356

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

Don Antonio Encina Losada, Alcalde de Palencia y Presidente del Consejo de Administración del Patronato Municipal de los Deportes,

Hace saber: Que el Consejo de Administración del Patronato Municipal de los Deportes, en reunión celebrada el día 30 de noviembre de 1987, acordó aprobar el pliego de condiciones que rige el concurso para la concesión de exclusiva de publicidad sobre instalaciones deportivas municipales y gestión publicitaria del Patronato Municipal de los Deportes, el cual se hace público para que durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra las referidas Bases, de conformidad con lo establecido en el art. 121 del Reglamento de Servicios de 17 de junio de 1955.

Palencia, 1 de diciembre de 1987.—  
El Alcalde, Antonio Encina Losada.

5340

### Ayuntamiento de Palencia

#### ANUNCIO

Don Antonio Encina Losada, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber: Que, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 3 de octubre de 1987 el Pliego de Condiciones técnicas y Jurídico - Económico Administrativas que ha de regir el concurso para otorgar la concesión administrativa de prestación de los servicios de Bar-Restaurante en el Refugio del Monte El Viejo, así como la convocatoria del correspondiente concurso, por el presente se anuncia el referido concurso, bajo las siguientes condiciones en extracto:

1.º *Objeto.*— Es objeto del presente Pliego regular las condiciones técnicas, económicas y administrativas que servirán de base, mediante licitación, bajo la forma de concurso, para la adjudicación y explotación de la concesión administrativa de prestación del servicio de Bar - Restaurante en el Refugio del Monte El Viejo.

2.º *Duración.*—El plazo de la concesión será de cinco años, contados a partir del día siguiente de recepción de la notificación administrativa de la adjudicación, e improrrogable.

3.º *Garantías.*— Para tomar parte en el concurso, los licitadores deberán constituir en Depositaria Municipal, garantía provisional en cualquiera de

las formas admitidas por el art. 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 20.000 pesetas, así como la garantía definitiva, equivalente al 6 por 100 del importe total del remate, que también podrá constituirse mediante aval bancario.

4.º *Plazo de presentación.*— El plazo de presentación de las ofertas será de veinte días a partir del siguiente al de inserción del anuncio de la licitación en el "Boletín Oficial" de la provincia, dentro del cual se presentarán en el Registro Especial de Plicas de este Excmo. Ayuntamiento con la documentación expresada en la cláusula siguiente.

El expediente de este concurso, podrá ser examinado en días hábiles de 13 a 14,30 horas, tomando las notas que se precisen, en el plazo fijado en el punto anterior, en las dependencias de los Servicios Técnicos Municipales (Sección 1.ª).

5.º *Documentación.*— Las plicas contendrán, en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, los siguientes documentos:

a) Resguardo de garantía Provisional.

b) Declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los art. 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) D. N. I del licitador o poder bastantado por el señor Secretario General, si se obra en representación de otra persona o Entidad.

d) Ultimo recibo de licencia fiscal y justificante de pago de Seguros Sociales, si procediese.

e) Memoria Valorada del Plan de Mejoras a efectuar durante la concesión.

f) Plan y fórmulas de financiación que se prevean, en su caso.

g) Programa de explotación del Servicio y organización de personal.

h) Presupuesto total del mobiliario a aportar a la concesión.

i) Proposición ajustada al modelo que figura al final de este Pliego.

j) Cuantos documentos se estimen convenientes para definir la solvencia técnica y financiera de las personas, sociedades o grupos de sociedades que se presenten al concurso.

En el sobre que contenga los referidos documentos figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en el concurso para la concesión de bar - restaurante en el Refugio del Monte El Viejo".

6.º *Adjudicación.*

a) El acto de apertura de plicas será público y tendrá lugar a las doce horas del día hábil siguiente al de la terminación del plazo señalado para la presentación de plicas. Tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía-Preidencia, constituyéndose la Mesa conforme a lo determinado por el art. 33 del R. C. C. L.

b) El acto se dará por terminado sin efectuar adjudicación, pasando el expediente a informe de los Servicios

Técnicos Municipales y a dictamen de la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo y Servicios.

c) La adjudicación será notificada al adjudicatario para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación presente en Servicios Técnicos Municipales (Sección 1.ª), el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva.

d) Para la adjudicación se tendrá en consideración, siempre que las garantías técnicas, la experiencia profesional y la solvencia económica sean suficientes, sin que el orden subsiguiente implique prioridad.

—El mayor precio ofertado.

—La inversión propuesta en el Presupuesto de Mobiliario y en el Plan de Mejoras.

—La organización del servicio propuesta a través del Programa de explotación.

—Cualquier otra característica o iniciativa que se juzgue de interés para la mejora y explotación del servicio.

7.º *Canon.*— El tipo licitatorio se fija al alza en la cantidad de 500.000 pesetas anuales.

La cantidad propuesta por el licitador será incrementada a partir del segundo año conforme al I. P. C.

#### Modelo de proposición

Don ..., de estado ..., de profesión..., con D. N. I. núm. ..., con domicilio en ..., en nombre propio o en representación de ..., enterado del Pliego de Condiciones para el concurso convocado por el Ayuntamiento de Palencia para la contratación de la explotación del Servicio Público de Bar Restaurante de "El Refugio" del Monte El Viejo, lo acepta en todas sus partes y se compromete a abonar un canon de (poner en letra) ... pesetas.

Fecha y firma del licitador.

Palencia 3 de diciembre de 1987.—  
El Alcalde, Antonio Encina Losada.

5428

### BARRUELO DE SANTULLAN

#### EDICTO

#### Corrección de errores

Visto el error de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 2, de 5 de enero de 1987, sobre publicación de fiestas locales.

Dice: "4 de diciembre, festividad de Santa Bárbara".

Debe decir: "21 de diciembre, festividad de Santo Tomás Apóstol".

Lo que se publica para su conocimiento.

Barruelo de Santullán, 10 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Javier Ruiz Vilda.

5485

### CASTREJON DE LA PEÑA

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 1987, adoptó el pertinente acuerdo sobre modificación y aprobación inicial de las

Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles, salvo en lo que se refiere a la modificación de la Ordenanza Fiscal que regula la Tasa sobre Rodaje y arrastre de vehículos, la cual fue derogada en sesión del Pleno del día 1 de diciembre de 1987.

#### Exacción a que se refiere

Núm. 1. — Tasa sobre expedición de licencias urbanísticas.

Núm. 3. — Tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas.

Núm. 4. — Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Núm. 5. — Impuesto sobre la publicidad.

Núm. 6. — Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes.

Núm. 7. — Tasa sobre recogida domiciliar de basuras.

Núm. 9. — Tasa sobre apertura de zanjas y calicatas.

Núm. 11. — Tasa sobre licencia de apertura de establecimientos.

Núm. 14. — Tasa sobre casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto del acuerdo de aprobación de las citadas modificaciones, que incluye las nuevas tarifas aprobadas.

Castrejón de la Peña, 10 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Manuel García Rodríguez.

#### Acuerdo definitivo sobre modificación y aprobación de Ordenanzas Fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo, que pasó a ser definitivo por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles; salvo en lo que se refiere a la modificación de la Ordenanza Fiscal que regula la Tasa sobre Rodaje y arrastre de vehículos, la cual fue derogada en sesión del Pleno del día 1 de diciembre de 1987:

#### "13.09.—Modificación de Ordenanzas.

Se da cuenta a la Corporación de la necesidad de modificar determinadas Ordenanzas Fiscales con el fin de adecuar sus tarifas a las exigencias actuales, ya que algunas hace tres años que no se revisan ni se actualizan. A la vista de lo cual la Corporación, tras debatir con detalle la modificación de cada tarifa, acuerda por unanimidad la modificación de las siguientes Ordenanzas, en cuanto se refiere a la modificación de sus correspondientes tarifas:

1.—Ordenanza núm. 1 de la Tasa sobre expedición de licencias urbanísticas:

—Obras que sea necesario proyecto técnico: 0,6 por 100 del presupuesto total de las obras.

—Obras menores para las que no es necesario proyecto técnico: 2 por 100 del presupuesto total de las obras.

—Derechos mínimos: 1.000 pesetas.

2.—Ordenanza número 3 de la tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas.

—Escaparates: 750 pesetas por cada escaparate y año.

3.—Ordenanza número 4 del arbitrio con fin no fiscal sobre perros en convivencia humana:

—Por cada perro, 250 pesetas año.

4.—Ordenanza núm. 5 del Impuesto sobre la publicidad:

—Por exhibición de rótulos: 300 pesetas rótulo/trimestre.

—Anuncios proyectados en pantalla: 150 pesetas anuncio/trimestre.

—Por exhibición de carteles: 75 pesetas unidad.

—Por distribución de publicidad y carteles de mano: 100 pesetas por cada centenar de ejemplares o fracción.

5.—Ordenanza núm. 6 de la tasa sobre industrias callejeras y ambulantes.

—Sólo pagarán esta tasa las industrias de venta ambulante que no tengan su residencia en el municipio, según las tarifas siguientes:

—Venta ambulante, tres días o más a la semana: 1.000 pesetas trimestre.

—Venta ambulante, un día o dos días a la semana: 500 pesetas trimestre.

—Venta ambulante, un día al mes: 1.000 pesetas año.

—Venta ambulante, dos días o tres al mes: 2.000 pesetas año.

6.—Ordenanza número 7, de la tasa sobre recogida domiciliar de basuras:

—Viviendas de carácter familiar: 630 pesetas trimestre.

—Viviendas de carácter familiar ocupadas temporalmente: 735 pesetas año.

—Establecimientos comerciales, industriales y análogos: 1.100 pesetas trimestre.

7.—Ordenanza número 9, de la tasa sobre apertura de zanjas y calicatas:

—Calzadas y aceras pavimentadas: 200 pesetas metro lineal.

—Calzadas y aceras sin pavimentar: 100 pesetas metro lineal.

8.—Ordenanza número 11, de la tasa sobre la licencia de apertura de establecimientos:

—Apertura de establecimientos comerciales e industriales: 100 por 100 del importe de la cuota anual de la Licencia Fiscal sobre actividades comerciales e industriales.

9.—Ordenanza número 14, de la tasa sobre casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas:

—Por entrada personal mayores de 14 años: 100 pesetas entrada.

—Por entrada personal menores de 14 años: 35 pesetas entrada.

—Por carnet de abonado mayores de 14 años, 3.000 pesetas mes.

—Por carnet de abonado menores de 14 años: 500 pesetas mes.

Asimismo se acuerda por unanimidad que dichas modificaciones sean expuestas al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, y artículo 188 del Texto Refundido. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderán aprobadas definitivamente las modificaciones antes señaladas. En caso de que hubiere reclamaciones o sugerencias el Pleno deberá pronunciarse sobre las mismas en la sesión inmediata a la finalización del período de exposición al público".

5482

#### CERVERA DE PISUERGA

##### EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 17 de noviembre de 1987, el expediente de modificación de créditos núm. 3.87, por medio de superávit y transferencias, del vigente Presupuesto Municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes por los interesados.

Cervera de Pisuerga, 11 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Antonio María Villanueva Calvo.

5489

#### GUARDO

##### Anuncio de concurso de aprovechamiento de bienes patrimoniales

Cumpliendo acuerdo del Pleno de esta Corporación, de 6 de noviembre de 1987, se anuncia concurso de aprovechamiento de parcelas de la finca del Sotillo, Bien de Propios de este municipio, con arreglo al siguiente

##### Pliego de condiciones

1.º — *Objeto del contrato.* — Lo es la adjudicación mediante concurso del aprovechamiento de 32 parcelas de terreno, de 300 metros cuadrados cada una, de la finca rústica denominada "El Sotillo", contigua al río Carrión, cuyas parcelas se describen en el plano que se une a este pliego.

2.º — *Duración del contrato.* — El aprovechamiento de estas parcelas para fines agrícolas se concederá por un período de cinco años, contados desde el 1 de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1992, pudiendo prorrogarse por otros cinco años, si el Ayuntamiento así lo acordase expresamente.

3.º — *Finalidad del aprovechamiento.* — Sólo se podrán destinar estas parcelas a explotaciones agrícolas experimentales, con instalación de Invernaderos, por lo que cada concursante deberá presentar un proyecto de la instalación que pretende realizar y memoria en la que conste el sistema de aprovechamiento de la parcela, cultivos a realizar, habrán de ser vecinos censados en este municipio.

4.º — *Condiciones de la explotación.* — a) El concesionario deberá realizar la explotación de la parcela directa-

mente sin cederla a otras personas o familiares.—b) Los invernaderos se instalarán conforme al proyecto que se pretende, una vez recaída la aprobación del mismo por el Ayuntamiento, sin que en ningún caso, puedan efectuarse instalaciones de carácter fijo.—c) La instalación de servicios de agua y demás que requiera la explotación será de cuenta del concesionario.

5.º—*Canon del aprovechamiento.* — Se fija como canon anual a satisfacer por cada concesionario de parcela 7.200 pesetas, cantidad que será ingresada en el primer trimestre de cada año natural. El primer año no se percibirá cantidad alguna.

6.º—*Garantías.* — La garantía provisional para tomar parte en el concurso se fija en 1.000 pesetas, y la definitiva será de 7.200 pesetas.

7.º — *Deberes del adjudicatario.* — El adjudicatario de cada parcela, teniendo en cuenta que solamente se adjudicará una a cada cabeza de familia, se obliga a efectuar los cultivos especiales previstos mediante la utilización de invernadero en la parcela cuyo aprovechamiento se le conceda, entendiéndose que renuncie a la explotación de la misma si en el plazo de un año no hiciese uso del aprovechamiento en la forma indicada.

Las instalaciones efectuadas en la parcela, podrán retirarse al final del plazo fijado para la concesión del aprovechamiento, quedando en otro caso como mejoras de la parcela, que pasará a propiedad municipal.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar inspecciones personales de las instalaciones para ver si se cumple el destino previsto.

8.º — *Resolución del concurso.* — El concurso será resuelto por el Ayuntamiento en sesión plenaria, previo informe emitido por la Comisión de Economía y Agricultura, adjudicándose las parcelas a los concursantes que obtengan mayor puntuación con arreglo al siguiente

#### Baremo

a) Tener conocimiento de cultivos en invernaderos mediante diplomas o certificados expedidos por Centros Públicos o privados especializados, 3 puntos.

b) Presentación de solicitudes en grupo, cooperativa o asociación que se encarguen de organizar los cultivos y aprovechamientos conjuntamente, 2,5 puntos.

c) Utilizar la parcela o explotación como medio de vida, 5 puntos.

d) Disponer de medios y contar con proyecto para la instalación del invernadero, 2 puntos.

e) Presentar un proyecto conjunto para que todos los invernaderos sean iguales, 1 punto.

f) Otras circunstancias a tener en cuenta, especialmente las socio-económicas, 1,5 puntos.

Total: 15 puntos.

9.º — *Riesgo y ventura.* — El contrato que se formalice con cada uno de los adjudicatarios, se entenderá otorgado a riesgo y ventura, con arreglo al artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, no

habiendo lugar a condonaciones ni a reducciones de la cuota o canon asignado por pérdida de cosechas o escaso aprovechamiento de los mismos.

10.—*Causas de rescisión del contrato.* — El contrato de adjudicación podrá rescindirse por las siguientes causas:

a) Por no utilizarse la parcela para el fin previsto.

b) Que se realice en la parcela instalaciones fijas no autorizadas.

c) Que se haga cesión del terreno a un tercero.

d) Que no se satisfaga el canon previsto durante dos años.

e) Por expiración del plazo previsto en el Contrato.

11.—*Proposiciones.* — Las proposiciones para optar al concurso se presentarán en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente en el que se publique el anuncio en sobre cerrado y con arreglo a lo siguiente:

#### Modelo de proposición

Don ..., de ... años, estado ..., profesión ..., vecino de ..., con domicilio en ... calle ..., enterado del pliego de condiciones que rige el concurso convocado por el Ayuntamiento de Guardo para la adjudicación del aprovechamiento de 32 parcelas de terreno de la finca del "Sotillo", con destino a explotaciones agrícolas en el plan experimental por medio de Invernaderos, se comprometo a utilizar una de estas parcelas para los fines expresados, ofreciendo como canon anual a satisfacer por el aprovechamiento de la misma ... pesetas, aceptando al mismo tiempo las condiciones consignadas en dicho pliego.

Fecha y firma.

Al pie: Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Guardo.

En el sobre "Proposición para tomar parte en el concurso de aprovechamiento de parcelas en la finca del Sotillo".

Se acompañará memoria de las circunstancias y condiciones socio-económicas, así como de la forma en que se pretende realizar la explotación.

También se adjuntará declaración jurada de capacidad.

12.—*Adjudicación.* — La adjudicación se efectuará por el Ayuntamiento, a tenor del baremo figurado en este pliego, pudiendo declararse desierta si las ofertas no cubren el 50 por 100 de las parcelas o los solicitantes no reúnen las garantías exigidas.

Sólo se adjudicará una parcela a cada unidad familiar.

13.—*Apertura de sobres.* — Tendrá lugar a las siete de la tarde del día siguiente hábil al que termine el plazo de presentación de proposiciones, limitándose este acto al examen de la documentación, para comprobar si es correcta y pasando el expediente al técnico municipal y comisión correspondiente para informar sobre la procedencia de la adjudicación a unos u otros concursantes.

Durante el plazo de diez días se admiten reclamaciones ante esta Alcaldía contra el presente pliego.

Guardo, 26 de noviembre de 1987.— El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.

5306

## MELGAR DE YUSO

### EDICTO

En la Secretaría de esta Entidad, y por espacio de treinta días hábiles, se hallan expuestos al público los expedientes siguientes:

*Ordenanzas y tarifas que se modifican*

Tasa por saca de arenas y otros materiales.

Tasa por desagüe de canales y análogos.

Tasa por ocupación de la vía pública con escombros.

Tasa por entrada de vehículos.

Tasa por licencias para industrias callejeras y ambulantes.

Tasa por rodaje y arrastre de vehículos.

Tasa por tránsito de ganados.

Tasa por servicios de alcantarillado. Contribuciones especiales.

Tributo con fin no fiscal sobre perros. Prestación personal y de transportes.

Impuesto sobre gastos suntuarios: coto privado de caza.

Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos.

Tasa por el suministro de agua a domicilio.

#### *Ordenanzas y tarifas de nueva implantación*

Tasa por licencias urbanísticas.

Aprobadas inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 2 de diciembre de 1987, para que las mismas puedan tener efectividad a partir del 1 de enero de 1988.

Con arreglo al artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 188 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, los interesados pueden examinar los expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Melgar de Yuso, 10 de diciembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5488

## PIÑA DE CAMPOS

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 1987, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

#### *Exacción a que se refiere*

Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, etc.

Tasa sobre otorgamiento de licencias urbanísticas.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Piña de Campos, 4 de diciembre de 1987.— El Alcalde, Pedro Suazo.

### Acuerdo definitivo sobre modificación y aprobación de Ordenanzas Fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

#### Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios, etc.

Tasa sobre otorgamiento de licencias urbanísticas.

#### Exacción a que se refiere

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario - Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema, y hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó la modificación y aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, referidas a los tributos anteriormente citados, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica, para que tenga vigencia a partir del día 1 de enero de 1988, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales".

*Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas*

#### Fundamento legal y objeto.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.7 del Real Decreto legislativo 718/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal una tasa sobre ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 2.º El objeto de esta exacción estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

- Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.
- Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.
- Puntales y asnillas.
- Contenedores, de los que además de las obligaciones fiscales deberán cumplir los establecidos en la correspondiente Ordenanza con normas sobre policía y buen gobierno sobre los mismos y demás normas y bandos que le sean aplicables.

#### Obligación de contribuir.

Art. 3. 1. Hecho imponible.—La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados en los precedentes artículos.

2. La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente o desde la fecha de iniciación del aprovechamiento, cuando esta no se haya solicitado.

3.—Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligadas al pago las personas siguientes:

- Titulares de las respectivas licencias.
- Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- Quienes realicen los aprovechamientos.
- Los propietarios de los contenedores.

Art. 4.º La presente tasa es compatible con las de licencias urbanísticas, apertura de calicatas o zanjas, así como cualesquiera otras.

#### Bases y tarifas.

Art. 5.º Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados de terrenos de uso público ocupada, y el número de puntales en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6.º La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente

#### Tarifa

- Vallas. — En calles de primera, por metro cuadrado, 10 pesetas día.
- Andamios. — En calles de primera, 10 pesetas metro lineal.
- Puntales. — En calles de primera, 10 pesetas por elemento.
- Asnillas. — En calles de primera, 10 pesetas por metro lineal.
- Mercancías. — En calles de primera, 10 pesetas metro cuadrado.
- Materiales de construcción y escombros. — En calles de primera, 10 pesetas metro cuadrado.
- Contenedores. — En calles de primera, 10 pesetas metro cuadrado.

#### Exenciones.

Art. 7.º Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediata-

mente interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### Administración y cobranza.

Art. 8. Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia. La Corporación podrá solicitar una provisión de fondos en el momento de presentar la solicitud.

Art. 9. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

#### Partidas fallidas.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y defraudación.

Art. 11. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudatoria e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 13 de octubre de 1987, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 23 de octubre de 1987.

#### Otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el art. 178 de la Ley del Suelo

#### Naturaleza, objeto y fundamento

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.8 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, y de otras en general que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2. Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones, y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación,

ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el Cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y en general cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga; así como sus prórrogas.

#### Hecho imponible.

Art. 4. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, sin haberla obtenido, siempre que sea susceptible de posterior regularización.

#### Sujeto pasivo.

Art. 5. El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Art. 6. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Art. 7. En todo caso y según el artículo 203.5 del Real Decreto 781/86, serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 8. Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

#### Bases.

Art. 9. Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las excepciones siguientes:

a) En las obras de demolición, la cantidad de metros cuadrados en cada planta o plantas a demoler.

b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares, los metros cúbicos de tierra a remover.

c) En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etcétera, la superficie expresada en metros cuadrados objeto de tales operaciones.

d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

e) En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, sean estos cubiertos o descubiertos, la capacidad en metros cuadrados.

f) En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregido por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.

g) En las obras menores, la unidad de obra.

h) En las colocaciones de muestras comerciales, la unidad de muestra.

i) En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.

j) En los cambios de uso, la superficie objeto del cambio, medida en metros cuadrados.

k) En la corta de árboles, la unidad natural.

Art. 10. Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Art. 11. Se considerarán obras menores:

a) En general, toda obra o instalación que, con arreglo a la Ordenanza de Policía u otras, no precisen inspección técnica municipal.

b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, que no sean viviendas y siempre que el presupuesto de las mismas no exceda de 1.000.000 de pesetas.

c) Cualesquiera otras que consideren como tales las vigentes Ordenanzas de Construcción.

Art. 12. En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales, la base de gravamen será la unidad de los mismos. A estos efectos se entenderá por superficie de las mismas la útil.

#### Tarifas.

Art. 13. Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

—Licencias de obras de nueva planta, ampliación o reforma de edificios e instalaciones, 2 por 100 del presupuesto de la obra.

—Obras menores en edificios, instalaciones o terrenos, 2 por 100 del presupuesto de la obra.

—Pequeñas reparaciones de edificios, tales como retejar, encalar, etc., 500 pesetas.

#### Exenciones.

Art. 14. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### Desestimación y caducidad.

Art. 15. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa al 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Art. 16. Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de seis meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

Art. 17. Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Art. 18. Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Art. 19. La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

#### Normas de gestión.

Art. 20. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

Art. 21. Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal.

Art. 22. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Art. 23. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezcan en las Ordenanzas de construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Art. 24. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso,

planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Art. 25. Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Art. 26. Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Art. 27. La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras estas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Art. 28. — En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta, deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectados y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Art. 29. Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Art. 30. Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o aspillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Art. 31. Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija licencia de apertura de establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Art. 32. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Art. 33. Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la Administración municipal las efectivamente realizadas y su im-

porte, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Art. 34. Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, equivalente, aproximadamente, al 20 por 100 del importe que pueda tener la tasa, sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Art. 35. La presente Tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente, y decidirse en un sólo expediente.

#### Partidas fallidas.

Art. 36. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

#### Infracciones y defraudación.

Art. 37. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1988, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 13 de octubre de 1987, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 23 de octubre de 1987.

5450

### CONCEJO ABIERTO DE POZO DE URAMA

#### EDICTO

Por esta Corporación en Pleno, en sesión de 29 de noviembre de 1987, con el voto favorable de la mayoría del Concejo Abierto, fue aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza y tarifa sobre entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento.

En la misma sesión, se resolvieron las reclamaciones presentadas, dando lugar a las siguientes modificaciones: Inicialmente se aprobó la subida del 100 por 100, y vistas las reclamaciones presentadas, se aprobó definitivamente una subida del 15 por 100.

Con arreglo al art. 52 y disposición transitoria décima de la Ley 7/85, los interesados pueden presentar en el plazo de quince días, ante la jurisdicción competente, recurso Económico - Administrativo. Para los acuerdos tomados después del 23.4.86, será preceptivo para su impugnación, el previo recurso de reposición al Contencioso - Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozo de Urama, 2 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Rufino Díez.

5477

### CONCEJO ABIERTO DE POZO DE URAMA

#### EDICTO

Por esta Corporación en Pleno, en sesión de 29 de noviembre de 1987, con el voto favorable de la mayoría del Concejo Abierto, fue aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza y tarifas sobre impuestos sobre circulación de vehículos.

En la misma sesión, se resolvieron las reclamaciones presentadas, dando lugar a las siguientes modificaciones: Inicialmente se aprobó la subida del 100 por 100, y vistas las reclamaciones presentadas, se aprobó definitivamente una subida del 15 por 100.

Con arreglo al art. 52 y disposición transitoria décima de la Ley 7/85, los interesados pueden presentar en el plazo de quince días, ante la jurisdicción competente, recurso Económico - Administrativo. Para los acuerdos tomados después del 23.4.86, será preceptivo para su impugnación, el previo recurso de reposición al Contencioso - Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozo de Urama, 2 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Rufino Díez.

5478

### CONCEJO ABIERTO DE POZO DE URAMA

#### EDICTO

Por esta Corporación en Pleno, en sesión de 29 de noviembre de 1987, con el voto favorable de la mayoría del Concejo Abierto, fue aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza y tarifa sobre animales en convivencia humana.

En la misma sesión, se resolvieron las reclamaciones presentadas, dando lugar a las siguientes modificaciones: Inicialmente se aprobó la subida del 100 por 100, y vistas las reclamaciones presentadas, se aprobó definitivamente una subida del 15 por 100.

Con arreglo al art. 52 y disposición transitoria décima de la Ley 7/85, los interesados pueden presentar en el plazo de quince días, ante la jurisdicción competente, recurso Económico - Administrativo. Para los acuerdos tomados después del 23.4.86, será preceptivo para su impugnación, el previo recurso de reposición al Contencioso - Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozo de Urama, 2 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Rufino Díez.

5479

CONCEJO ABIERTO DE  
POZO DE URAMA

EDICTO

Por esta Corporación en Pleno, en sesión de 29 de noviembre de 1987, con el voto favorable de la mayoría del Concejo Abierto, fue aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza y tarifas sobre tránsito de ganado por la vía pública.

En la misma sesión, se resolvieron las reclamaciones presentadas, dando lugar a las siguientes modificaciones: Inicialmente se aprobó la subida del 100 por 100, y vistas las reclamaciones presentadas, se aprobó definitivamente una subida del 15 por 100.

Con arreglo al art. 52 y disposición transitoria décima de la Ley 7/85, los interesados pueden presentar en el plazo de quince días, ante la jurisdicción competente, recurso Económico - Administrativo. Para los acuerdos tomados después del 23.4.86, será preceptivo para su impugnación, el previo recurso de reposición al Contencioso - Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozo de Urama, 2 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Rufino Díez,

5491

CONCEJO ABIERTO DE  
POZO DE URAMA

EDICTO

Por esta Corporación en Pleno, en sesión de 29 de noviembre de 1987, con el voto favorable de la mayoría del Concejo Abierto, fue aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza y tarifa sobre desagüe de canales en terrenos de uso público.

En la misma sesión, se resolvieron las reclamaciones presentadas, dando lugar a las siguientes modificaciones: Inicialmente se aprobó la subida del 100 por 100, y vistas las reclamaciones presentadas, se aprobó definitivamente una subida del 15 por 100.

Con arreglo al art. 52 y disposición transitoria décima de la Ley 7/85, los interesados pueden presentar en el plazo de quince días, ante la jurisdicción competente, recurso Económico - Administrativo. Para los acuerdos tomados después del 23.4.86, será preceptivo para su impugnación, el previo recurso de reposición al Contencioso - Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozo de Urama, 2 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Rufino Díez,

5492

SALDAÑA

EDICTO

RESOLUCION de la Alcaldía - Presidencia adoptada con relación a la oposición para la provisión de una plaza de Auxiliar de Policía Municipal.

1) Concluido el plazo de exposición pública de la lista de admitidos y excluidos y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva, conforme fue publicada en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, núm. 136, de 13 de noviembre de 1987.

2) Nombramiento de Tribunal. — El Tribunal calificador quedará compuesto de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

Don Antonio Herrero Estébanez; suplente, don Mariano Cofreces Medina.

VOCALES:

Doña María Luisa Senet Díez; suplente, don Rafael Marques Asensio.

Don José María Merino Martín; suplente, don Sisinio Rojo Alonso.

Don Manuel Esteban Figuero; suplente, don Jesús Diezhandino Nieto.

Don Flaviano González Caminero; suplente, don José M. Adán Rebollo.

Doña Magdalena Martínez - Zulaica y Vázquez; suplente, don José Donis Domeque.

Don Juan José López Arroyo; suplente, don Eugenio Palomino Zarzosa.

SECRETARIO:

Don Jesús M. Ruiz González; suplente, doña María Angeles Poza Poza.

3) Fecha de comienzo de los ejercicios: El comienzo de los ejercicios tendrá lugar el día 15 de enero de 1988, a las diez horas.

4) Según sorteo celebrado, ha correspondido participar en primer lugar al aspirante relacionado en la lista con el número 3, siguiendo todos los demás aspirantes por orden numérico.

Contra el nombramiento del Tribunal calificador, pueden presentarse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Saldaña, 9 de diciembre de 1987.—El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez,

5487

SALDAÑA

EDICTO

RESOLUCION de la Alcaldía - Presidencia adoptada con relación a la oposición para la provisión de una plaza de Auxiliar de Administración General.

1) Concluido el plazo de exposición pública de la lista de admitidos y excluidos y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva, conforme fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 107, de 7 de septiembre de 1987.

2) Nombramiento de Tribunal. — El Tribunal calificador quedará compuesto de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

Don Antonio Herrero Estébanez; suplente, don José Miguel Adán Rebollo.

VOCALES:

Doña María Luz Gómez Crespo; suplente, don Benigno López Arce.

Don Pedro Bondía Román; suplente, don Carlos Sebastián Bregón.

Don Flaviano González Caminero; suplente, doña Lupicinia Díez Montes.

Doña María Victoria García Parades; suplente, don José I. González Andrés.

SECRETARIO:

Doña María Angeles Poza Poza; suplente, don Jesús M. Ruiz González.

3) Fecha de comienzo de los ejercicios: El comienzo de los ejercicios tendrá lugar el día 13 de enero de 1988, a las diez horas.

4) Según sorteo celebrado, ha correspondido participar en primer lugar al aspirante relacionado en la lista con el número 9, siguiendo todos los demás aspirantes por orden numérico.

Contra el nombramiento del Tribunal calificador, pueden presentarse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Saldaña, 9 de diciembre de 1987.—El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez,

5490

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, que se tramita por medio de transferencia en el Presupuesto General del ejercicio de 1987.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el art. 446 antes citado.

Santibañez de la Peña, 11 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

5480

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1987

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1987, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría - Intervención, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Ref. y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

Ayuntamientos que se relacionan:

Villarramiel

5455